

DECRETO N° 263 DEL 3 DE ABRIL 2020

"Por medio del cual se modifica el numeral segundo (2°) y párrafo del artículo segundo (2°) del Decreto 253 del 23 de marzo de 2020 emanado del Alcalde del Municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE VALLEDUPAR

En uso de sus facultades de orden constitucional y legal, en particular de las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los atributos de poder de policía que se establecen en los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, los aspectos de competencia y función contenidos en la ley 136 en sus artículos 84 y 91 como fueron modificadas por la ley 1551 de 2012 y los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, norma que, según su armonización con lo ordenado en el Preámbulo Constitucional, se traduce en el deber de guarda de los valores allí enunciados.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que según el artículo 46 de la Constitución Política, El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de la seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Constitución Política señala y ordena que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 95 de la Constitución política, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, "...Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas..."

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

DECRETO N° 263 DEL 3 DE ABRIL 2020

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la ley mencionada dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en -su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"

DECRETO N° 263 DEL 3 DE ABRIL 2020

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES V LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA V CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.


(...)

Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación más compleja."

Que la salud de la ciudadanía de Valledupar como de todo el territorio nacional se encuentra en alto riesgo, razón por la cual y ante el riesgo global, la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de Salud Pública de interés Internacional en armonía con las declaraciones, directrices y recomendaciones del gobierno nacional y departamental... Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que además de la potencial llegada del nuevo coronavirus al territorio, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales y generando un riesgo extraordinario que amenaza la vida de todos los habitantes del territorio. 

DECRETO N° 263 DEL 3 DE ABRIL 2020

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-2019, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que la situación geográfica de la Ciudad y su connotación de territorio fronterizo, supone un incremento del riesgo de llegada y desarrollo exponencial del virus, por lo que se deben adoptar medidas adicionales, de carácter extraordinario en el control físico y poblacional para impedir el alojamiento y en su defecto, el control de expansión del mismo.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a los poderes extraordinarios de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del municipio de Valledupar.

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas¹

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en virtud del artículo 215 de la Constitución, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia del orden público.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que mediante el Decreto 453 del 18 de marzo de 2020, expedido por los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

¹ Ver entre otras Sentencias de la Corte Constitucional la correspondiente a la C-386 de 2017

DECRETO N° 263 DEL 3 DE ABRIL 2020

considerando, dentro de otras motivaciones que, no obstante las distintas medidas adoptados por las autoridades territoriales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19.

Que el Alcalde del Municipio de Valledupar, mediante Decreto N° 240 del 16 de marzo de 2020, adoptó en el territorio, la declaración de emergencia sanitaria, acogiendo medidas de orden policivo para el control del riesgo excepcional causada por el COVID 19 dictando otras disposiciones.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar, mediante el Decreto N° 00248 del 18 de marzo de 2020, decretó la urgencia manifiesta por la situación de emergencia causada por la amenaza del COVID-19

Que el alcalde del Municipio de Valledupar, mediante el Decreto N° 00250 del 20 de marzo de 2020 adoptó e incluyó medidas de orden policivo para el control del riesgo excepcional causada por el COVID 19, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en el ámbito nacional y se dictan otras disposiciones para la mitigación de los impactos de riesgo de contagio y propagación del coronavirus”

Que por todo lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID - 19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, es necesario ordenar el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio del Municipio de Valledupar, de conformidad con las instrucciones impartidas en el presente decreto.

Que en tal sentido, el alcalde del Municipio de Valledupar, mediante el Decreto N° 253 del 23 de marzo de 2020, adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020 y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y dictó otras disposiciones.

Que en el numeral 2° del artículo segundo y parágrafo del Decreto 253 del 23 de Marzo de 2020, respectivamente se dispuso lo siguiente:

“...2.- Para la circulación dentro del territorio del Municipio de Valledupar de la persona que por cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades descritas en los numerales 2° y 3° del parágrafo 1° del artículo 1° del presente decreto, se deberán acatar los siguientes horarios de “PICO Y CEDULA POR JORNADAS”, de conformidad con el último dígito de la cedula de ciudadanía de los habitantes del territorio del Municipio de Valledupar, en los siguientes términos y horarios”

DECRETO N° 263 DEL 3 DE ABRIL 2020

DÍA	JORNADA DE LA MAÑANA	JORNADA DE LA TARDE
<i>Martes 24 Marzo</i>	0-1-2	3-4-5
<i>Miércoles 25 Marzo</i>	6-7-8	9-0-1
<i>Jueves 26 Marzo</i>	2-3-4	5-6-7
<i>Viernes 27 Marzo</i>	8-9-0	1-2-3
<i>Sábado 28 Marzo</i>	4-5-6	7-8-9
<i>Domingo 29 Marzo</i>	0-1-2	3-4-5
<i>Lunes 30 Marzo</i>	6-7-8	9-0-1
<i>Martes 31 Marzo</i>	2-3-4	5-6-7
<i>Miércoles 1 Abril</i>	8-9-0	1-2-3
<i>Jueves 2 Abril</i>	4-5-6	7-8-9
<i>Viernes 3 Abril</i>	0-1-2	3-4-5
<i>Sábado 4 Abril</i>	6-7-8	9-0-1
<i>Domingo 5 Abril</i>	2-3-4	5-6-7
<i>Lunes 6 Abril</i>	8-9-0	1-2-3
<i>Martes 7 Abril</i>	4-5-6	7-8-9
<i>Miércoles 8 Abril</i>	0-1-2	3-4-5
<i>Jueves 9 Abril</i>	6-7-8	9-0-1
<i>Viernes 10 Abril</i>	2-3-4	5-6-7
<i>Sábado 11 Abril</i>	8-9-0	1-2-3
<i>Domingo 12 Abril</i>	4-5-6	7-8-9
<i>Lunes 13 Abril</i>	1-2-3	4-5-6

Para tales efectos, se ordena a los establecimientos y locales comerciales como supermercados, mercados, mini mercados, central de abastos, almacenes de cadena, grandes superficies, entidades financieras y de servicios notariales, entre otros destinatarios de las excepciones previstas en los numerales 2° y 3° del parágrafo 1 del artículo 1 del presente decreto, la publicación y alta difusión de sus horarios de atención al público los cuales, no podrán contrariar lo dispuesto en el presente decreto

PARAGRÁFO.- La tabla de horarios de “PICO Y CEDULA POR JORNADAS”, que de conformidad con el último dígito de cedula de ciudadanía, se establece en el presente artículo, no será aplicable a las personas con discapacidad y mayores de 70 años de edad, a quienes se le deberá garantizar los derechos preferencia y prioridad, establecidos en la ley...”

Que en relación con esta disposición, la cual establece la medida de “PICO Y CEDULA POR JORNADAS”, en la forma como se contempló la habilitación por días y jornadas de hasta tres (3) últimos dígitos de cedula de ciudadanía por cada jornada (mañana y tarde), se viene presentando un intervalo corto de tiempo en la rotación de las personas que salen de sus casas y circulan en el territorio del Municipio de Valledupar a abastecerse de alimentos, medicamentos y acudir a los servicios bancarios o notariales en los términos previstos en los numerales 2° y 3° del parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 253 del 23 de marzo de 2020 pues, se habilita a una persona para salir del aislamiento con dicho propósito, con una frecuencia de hasta uno (1) y medio (1/2) día.

Que lo expuesto en el párrafo anterior, deja en evidencia la inminente necesidad de hacer más rigurosa la medida herramienta de “PICO Y CEDULA POR JORNADAS”

DECRETO N° 263 DEL 3 DE ABRIL 2020

convirtiéndola a “PICO Y CEDULA POR DÍAS”, ampliando así, los intervalos de tiempo en la habilitación de la salida y circulación de personas para tales efectos, promoviendo por periodos más largos el efectivo aislamiento social obligatorio, la prevención de aglomeraciones o concentraciones de personas, el distanciamiento social y lógicamente la prevención del contagio del COVID 19; aunado en la no menos importante necesidad de crear conciencia en el ciudadano de Valledupar, sobre la necesidad de la compra y abastecimiento responsable de artículos de primera necesidad como alimentos, medicamentos, productos de aseo personal y del hogar, entre otros, aspecto éste último que incide de forma positiva en el orden económico y social.

Que incluso para contribuir aún más a la efectividad de esta medida de “PICO Y CÉDULA POR DÍAS” y promover así el distanciamiento social suficiente que nos haga más fuertes en la prevención del contagio del coronavirus COVID 19 y las eficientes en las acciones de su mitigación y atención, se hace necesario que la misma se haga extensible a la circulación y acceso de la ciudadanía hacia los puntos de giros y pagos en los que se haga efectivo el pago de subsidios por parte del Estado respecto a todos sus tipologías y beneficiarios.

Que de cara a las medidas adoptadas en el presente decreto, es necesario limitar los horarios de atención de los establecimientos y locales comerciales en los cuales se venden productos de primera necesidad, como alimentos, medicamentos, aseo personal y del hogar, tales como tiendas de barrio, otras tiendas, mercados, centrales de abastos, mini mercados, supermercados, almacenes de cadena, grandes superficies, entre otros; con el fin de generar conciencia ciudadana y el acatamiento de las medidas de aislamiento motivadas por esta emergencia y, válidamente, que la determinación de los periodos de tiempo en que se les habilita a salir de sus hogares al efecto, no propicie una alternativa para incumplirlas, permanecer fuera de sus hogares o fomentar las aglomeraciones de personas en nuestra ciudad.

En consecuencia y por el mérito señalado, el alcalde de Valledupar

DECRETA

Artículo Primero: Modifíquese el numeral segundo (2°) y el párrafo del artículo segundo (2°) del Decreto 253 del 23 de marzo de 2020, los cuales, a partir del día lunes seis (6) de abril de 2020 y durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el artículo primero del referido decreto, regirán bajo el siguiente tenor:

2.- Para la circulación dentro del territorio del Municipio de Valledupar de la persona que, por cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades descritas en los numerales 2° y 3° del párrafo 1° del artículo 1° del presente decreto, se deberán acatar los siguientes horarios de “PICO Y CEDULA POR DÍAS”, de conformidad con el último dígito de la cedula de ciudadanía de los habitantes del territorio del Municipio de Valledupar, en los siguientes términos y horarios:

DECRETO N° 263 DEL 3 DE ABRIL 2020

DÍA PARA SALIR	ÚLTIMO NÚMERO DE CÉDULA
Lunes	0-1-2
Martes	3-4-5
Miércoles	6-7-8
Jueves	9-0-1
Viernes	2-3-4
Sábado	5-6-7
Domingo	8-9

Para tales efectos, se ordena a los establecimientos y locales comerciales como supermercados, mercados, mini mercados, central de abastos, almacenes de cadena, grandes superficies, así como se exhorta a las entidades financieras y de servicios notariales con presencia en el Municipio de Valledupar, en los términos de las excepciones previstas en los numerales 2° y 3° del parágrafo 1 del artículo 1 del presente decreto, la publicación y alta difusión de sus horarios de atención al público los cuales, no podrán contrariar lo dispuesto en el presente decreto.

Para el caso del acceso presencial a los servicios financieros y a los servicios notariales entiéndase por la expresión "día para salir" contenida en el presente numeral, el periodo de tiempo comprendido entre una (1) hora antes de la apertura y una (1) hora después del cierre del respectivo establecimiento bancario o de la notaria correspondiente, según los horarios o turnos de atención al público, habilitados por éstos.

Esta medida de "PICO Y CÉDULA POR DÍAS" será extensible a la circulación y acceso de la ciudadanía hacia los puntos de giros y pagos en los que se haga efectivo el pago de subsidios por parte de entidades del Estado y otras de régimen especial, respecto a todas sus tipologías y beneficiarios.

PARAGRÁFO.- La tabla de "PICO Y CÉDULA POR DÍAS" que se establece en el presente artículo, no será aplicable a las personas con discapacidad y mayores de 70 años de edad, a quienes se le deberá garantizar los derechos preferencia y prioridad establecidos en la ley, salvo para la circulación y acceso a los puntos de giros y pagos de subsidios, en cuyo caso deberán acatar la referida tabla de "PICO Y CÉDULA POR DÍAS" en los términos previstos en el presente artículo.

Artículo Segundo.- LIMITAR a partir del lunes seis (6) de abril de 2020 y durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el artículo primero del decreto 253 del 23 de marzo de 2020, los horarios de atención de los establecimientos y locales comerciales en los cuales se venden productos de primera necesidad, como alimentos, aseo personal y del hogar entre otros, tales como tiendas de barrio, otras tiendas, mercados, centrales de abastos, mini mercados, supermercados, almacenes de cadena, grandes superficies, entre otros; los cuales sólo podrán estar abiertos y prestar atención presencial a la ciudadanía hasta las dieciocho horas (6:00 PM), a partir de este horario podrán seguir prestando sus servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio.

Artículo Tercero. - El presente decreto adopta y adapta, en virtud del principio de integración normativa, todas las reglas contenidas en los decretos y resoluciones que las autoridades nacionales, departamentales y municipales han producido frente a este asunto.

VALLEDUPAR
EN ORDEN



DESPACHO ALCALDE



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

DECRETO N° 263 DEL 3 DE ABRIL 2020

Artículo Cuarto. - El presente Decreto rige a partir a partir de la fecha de su publicación. ~~su~~

Dado en Valledupar, Cesar, 3 de Abril de 2020.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipal.